JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2019-00006-00
DEMANDANTE: ADELA GOMEZ IBAÑEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA Nº 154 - 2021

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó audiencia pública en la sala de audiencia virtual en la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

***La parte demandante: el** apoderado **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, sustituye poder a la abogada **LAURA PAOLA MORA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1067933722 y T.P. 309.576 del C.S. de la J.*

***La parte demandada: PAULA VIVIAN TAPIAS GALINDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.816.615 y T.P. 181.893 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.*

Una vez revisados los antecedentes los apoderados no presentan impedimentos para actuar.

Ministerio Público:

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Practica de Pruebas.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

II. PRACTICA DE PRUEBAS

TESTIMONIALES

Previa advertencia sobre las implicaciones del perjurio, se recepciono el testimonio de la señora LEIDY ROCIO SIERRRA TORRES.

Por problemas de conectividad no fue posible recepcionar el testimonio de JEANNETTE BELTRAN RAMOS, este testimonio se reprograma.

Las Testigos LUZ MARINA VIVAS y CLAUDIA ERIKA SANCHEZ no se presentaron a la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Pruebas documentales

DOCUMENTALES:

En audiencia inicial del 07 de mayo pasado se decretaron pruebas, sin embargo, revisado el material allegado se advierte que las siguientes pruebas no han sido aportadas por la entidad:

-los contratos suscritos entre la demandante y la hoy Subred SUR OCCIDENTE. El Despacho solicitó que se debían aportar en su totalidad incluyendo las funciones específicas de cada uno de ellos. Los contratos que no obran o no son legibles, son:

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CARGO
4808-2012	7/10/2012	31/10/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA
2841-2013	1/07/2013	31/08/2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA
No se observa el Numero del Contrato	1/01/2016	30/04/2016	AUXILIAR DE ENFERMERIA
No se observa el Numero del Contrato	1/05/2016	31/05/2016	AUXILIAR DE ENFERMERIA
No se observa el Numero del Contrato	1/06/2016	31/07/2016	AUXILIAR DE ENFERMERIA

Tampoco fue aportado:

-copia del manual de funciones del personal del cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA,
-copia de las agendas de turnos de trabajo programados donde la demandante estuvo vinculada
-Copia del manual especifico de funciones y competencias laborales donde se describen las funciones asignadas al cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA

-Certificación de los salarios y demás emolumentos que percibe y devenga un empleado público en el mismo o similar cargo al desempeñado por la actora.
-Certificado de grado y código correspondiente al cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

- Lo relacionado en el numeral 7 del acápite de pruebas de la demanda, el cual requiere lo siguiente:

"Relación de los pagos realizados al demandante por concepto de honorarios por prestación de sus servicios al HOSPITAL KENNEDY III NIVEL E.S.E. Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E desde el inicio de la relación contractual, esto es desde el año 2012 al 2018."

Por lo anterior, SE REQUIERE NUEVAMENTE a la entidad para que en el término perentorio de DIEZ (10) DIAS, aporte la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia del 07 de mayo de 2021, en caso de incumplir la presente orden, se procederá a iniciar el trámite incidental correspondiente para imponer las sanciones contempladas en el artículo 44[1] del CGP. Para ello se requiere a la accionada informar el nombre de la persona encargada de cumplir la referida disposición.

EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA PARA TESTIMONIO. EL 16 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 10:30 AM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS
Asistió como secretaria Ad Hoc: Adriana Andrea Albarracín Bohórquez

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02587ff0d72ea88a650948cb197cb84268378c737437117f4fd3d503b1979fad
Documento generado en 28/06/2021 05:40:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] *ARTICULO 44 CGP "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*